



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/738
2 de diciembre de 1994

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 137 del programa

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE
LA LABOR REALIZADA EN SU 46° PERÍODO DE SESIONES

Informe de la Sexta Comisión

Relatora: Sra. Silvia A. FERNÁNDEZ de GURMENDI (Argentina)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado "Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 46° período de sesiones" y asignarlo a la Sexta Comisión.

2. En relación con ese tema, la Sexta Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 46° período de sesiones¹;

b) Nota del Secretario General en la que figura el texto de los proyectos de artículos aprobados por la Comisión de Derecho Internacional sobre los temas examinados en su 46° período de sesiones (A/49/355);

c) Carta de fecha 4 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente interino del Japón ante las Naciones Unidas (A/C.6/49/3);

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/49/10).

d) Carta de fecha 18 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (A/C.6/49/5);

3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 16ª a 28ª, celebradas del 24 de octubre al 4 de noviembre, y en sus sesiones 40ª y 41ª, celebradas el 25 y el 29 de noviembre de 1994. En las actas resumidas de esas sesiones se recogen las opiniones de los representantes que tomaron la palabra durante el examen del tema por la Comisión (A/C.6/49/SR.16 a 28, 40 y 41).

4. En la 16ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el Presidente de la Comisión de Derecho Internacional en su 46º período de sesiones presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones. En la 28ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el Presidente de la Comisión hizo una declaración recapitulativa.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.6/49/L.22

5. En su 41ª sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución presentado por su Presidente y titulado "Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones" (A/C.6/49/L.22).

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/49/L.22 sin someterlo a votación (véase el párrafo 52, proyecto de resolución I).

7. El representante del Camerún hizo una declaración para explicar su posición (véase A/C.6/49/SR.41).

B. Proyecto de resolución sobre el proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación

8. En su 40ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución presentado por su Presidente y titulado "Proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación" (A/C.6/49/L.27), que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Habiendo considerado el capítulo III del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones¹ que contiene el proyecto final de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y los comentarios correspondientes,

Tomando nota de que la Comisión decidió recomendar el proyecto de artículos a la Asamblea General y recomendar la elaboración de una convención por la Asamblea o una conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la base del proyecto de artículos,

Teniendo presente el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Estimando que el desarrollo progresivo y la codificación con éxito de las normas de derecho internacional que rigen los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación contribuirían a promover y aplicar los propósitos y principios establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

Teniendo en cuenta la existencia de acuerdos bilaterales o multilaterales que rigen los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y que no deberían verse afectados por la aprobación de un nuevo instrumento internacional a menos que las partes en esos acuerdos decidan otra cosa,

1. Expresa su aprecio a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y a los sucesivos relatores especiales por sus contribuciones a esa labor;

2. Invita a los Estados a presentar, a más tardar el 1º de agosto de 1995, comentarios y observaciones escritos sobre el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional;

3. Decide que, a comienzos del quincuagésimo período de sesiones, la Sexta Comisión convocará a un Grupo de Trabajo Plenario durante tres semanas, entre el 2 y el 20 de octubre de 1995, para elaborar una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales distintos de la navegación sobre la base del proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional a la luz de los comentarios escritos de los Estados, así como de las opiniones expresadas en los debates durante el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

4. Decide asimismo que el Grupo de Trabajo Plenario, sin perjuicio del reglamento de la Asamblea General, seguirá los métodos de trabajo y procedimientos esbozados en el anexo a la presente resolución, a reserva de cualesquiera modificaciones que estime apropiadas;

5. Pide al Secretario General que disponga la presencia, en calidad de experto, del Relator Especial sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación durante los debates del tema en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, y que presente en ese período de sesiones toda la documentación pertinente;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones un tema titulado Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

ANEXO

Métodos de trabajo y procedimientos

El proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional constituirá la propuesta básica ante el Grupo de Trabajo Plenario.

El Grupo de Trabajo Plenario comenzará inmediatamente con un debate del proyecto artículo por artículo, sin perjuicio de la posibilidad de considerar simultáneamente artículos estrechamente relacionados, reservándose las decisiones sobre el artículo 2 sobre "Términos empleados" para las fases últimas del trabajo.

El Grupo de Trabajo Plenario establecerá un Comité de Redacción. El Presidente del Grupo de Trabajo determinará la composición del Comité de Redacción. El Comité de Redacción elegirá su propio Presidente.

Una vez concluida la consideración por el Grupo de Trabajo Plenario, cada artículo o grupo de artículos será remitido al Comité de Redacción para que lo examine a la luz de los debates.

El Comité de Redacción formulará recomendaciones al Grupo de Trabajo Plenario en relación con cada artículo o grupo de artículos. También preparará y presentará al Grupo de Trabajo Plenario, para su aprobación, un proyecto de preámbulo y una serie de cláusulas finales.

El Grupo de Trabajo Plenario se esforzará por aprobar todos los textos mediante acuerdo general. A falta de dicho acuerdo en un plazo de tiempo razonable, tomará sus decisiones de conformidad con el reglamento de la Asamblea General."

9. Bangladesh propuso las siguientes enmiendas (A/C.6/49/L.28) al proyecto de resolución A/C.6/49/L.27:

a) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se sustituiría "el 1º de agosto de 1995" por "el 1º de enero de 1996";

b) Se añadiría un nuevo párrafo después del párrafo 2 de la parte dispositiva, con el siguiente texto:

"Pide al Secretario General que distribuya, a más tardar el 15 de febrero de 1996, los comentarios y observaciones presentados por escrito por los Estados en relación con el tema;"

c) Se sustituiría el párrafo 3 de la parte dispositiva por el siguiente:

"3. Decide convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios con miras a elaborar y concertar una convención sobre el derecho de los usos de aguas internacionales distintos de la navegación sobre la base del proyecto de artículos recomendado por la Comisión de Derecho Internacional, los comentarios y observaciones presentados por escrito por los Estados en virtud del párrafo 2 de la parte dispositiva, así como de las opiniones expresadas en los debates sobre el tema durante el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;"

d) Se sustituiría el párrafo 4 de la parte dispositiva por el siguiente:

"4. Decide asimismo que la fecha y el lugar de la conferencia se determinen en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, teniendo en cuenta la necesidad de realizar los trabajos preparatorios adecuados, distribuir los comentarios de los Estados y los informes anteriores de los Relatores Especiales de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema con miras a velar por que se logre el acuerdo más amplio posible en la conferencia;"

e) Se suprimiría el anexo.

10. En su 41ª sesión, celebrada el 29 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado presentado por su Presidente (A/C.6/49/L.27/Rev.1).

11. También en la 41ª sesión, se anunció que no se insistiría en las enmiendas presentadas por Bangladesh (A/C.6/49/L.28).

12. En la misma sesión, el representante del Sudán solicitó que se sometiera a votación separada el penúltimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución revisado.

13. Los representantes de Francia, el Canadá, y Eslovaquia hicieron sendas declaraciones para explicar su posición sobre el penúltimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución (véase A/C.6/49/SR.41).

14. La Comisión decidió en votación registrada, por 93 votos contra 2 y 20 abstenciones, mantener el penúltimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución revisado A/C.6/49/L.27/Rev.1. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania,

/...

Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, Rumania, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Etiopía, Sudán.

Abstenciones: Botswana, Cuba, Ecuador, Fiji, Guyana, Haití, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Kenya, Lesotho, Mozambique, Níger, Nigeria, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Swazilandia, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

15. La Comisión procedió a aprobar el proyecto de resolución A/C.6/49/L.27/Rev.1 en su totalidad sin someterlo a votación (véase el párrafo 32, proyecto de resolución II).

16. Los representantes del Sudán y Etiopía hicieron sendas declaraciones para explicar su posición sobre el proyecto de resolución (véase A/C.6/49/SR.41).

C. Proyecto de resolución sobre la cuestión del establecimiento de un tribunal penal internacional

17. La Comisión tuvo inicialmente ante sí un proyecto de resolución titulado "Cuestión del establecimiento de un tribunal penal internacional" (A/C.6/49/L.5) presentado por Costa Rica, los Estados Unidos de América, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rumania, a los que se sumaron posteriormente la República de Corea y la República de Moldova, que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/31, de 9 de diciembre de 1993, en la que pidió a la Comisión de Derecho Internacional que prosiguiese su labor sobre la cuestión de un proyecto de estatuto para un tribunal penal internacional, con miras a elaborar un proyecto de estatuto, de ser posible en su 46º período de sesiones en 1994,

Observando con satisfacción que la Comisión de Derecho Internacional ha dado cima a sus trabajos sobre ese proyecto de estatuto²,

² Ibíd., párr. 91.

Reconociendo la contribución que está haciendo actualmente el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

1. Expresa su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por haber elaborado y presentado un proyecto de estatuto para el establecimiento de un tribunal penal internacional;

2. Decide establecer un comité especial abierto a todos los Estados Miembros para que prepare el texto de las decisiones que deberán adoptarse en el quincuagésimo período de sesiones en relación con el examen del proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional;

3. Pide al Comité Especial que examine las principales cuestiones sustantivas y administrativas referentes al establecimiento de un tribunal penal internacional, incluidas las cuestiones planteadas por el informe de la Comisión de Derecho Internacional¹, y que dé a conocer sus opiniones y conclusiones a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que invite al Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 a participar en la labor del Comité Especial;

5. Decide que el Comité Especial se reúna del ___ al ___ de 1995, y pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para la realización de su labor;

6. Pide al Secretario General que presente al Comité Especial un informe preliminar con estimaciones provisionales del personal, la estructura y los costos de la creación y el funcionamiento de un tribunal penal internacional;

7. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones un tema titulado Cuestión del establecimiento de un tribunal penal internacional."

18. La delegación de Ghana propuso las siguientes enmiendas (A/C.6/49/L.8) al proyecto de resolución A/C.6/49/L.5:

- a) Se suprimiría el tercer párrafo del preámbulo;
- b) Se suprimiría el párrafo 2 de la parte dispositiva;
- c) Se sustituiría el párrafo 3 de la parte dispositiva por lo siguiente:

"2. Decide establecer un comité especial abierto a todos los Estados Miembros con el mandato de examinar las principales cuestiones sustantivas y administrativas referentes al establecimiento de un tribunal penal internacional, incluidas las cuestiones planteadas por el informe de la

Comisión de Derecho Internacional, y dar a conocer sus opiniones y conclusiones a la Asamblea General para que las transmita a la conferencia de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre un tribunal penal internacional;"

d) Se suprimiría el párrafo 4 de la parte dispositiva;

e) Se sustituiría el párrafo 5 de la parte dispositiva por lo siguiente:

"3. Decide que el Comité Especial se reúna durante un período de dos semanas en la primavera de 1995, y pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para la realización de su labor;"

f) Se renumeraría el párrafo 6 de la parte dispositiva como párrafo 4;

g) Se insertaría un nuevo párrafo 5 de la parte dispositiva que dijera lo siguiente:

"5. Decide convocar una conferencia de plenipotenciarios de las Naciones Unidas por un período de cuatro a seis semanas en la primavera de 1996 para elaborar y aprobar el estatuto de un tribunal penal internacional;"

h) Se insertaría un nuevo párrafo 6 de la parte dispositiva que dijera lo siguiente:

"6. Decide también que el proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional y las observaciones de la Comisión de Derecho Internacional, el resumen de los debates celebrados por la Sexta Comisión en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, el resumen de los debates celebrados por el Comité Especial y el informe de éste, así como las observaciones de los Estados, sean transmitidos por el Secretario General a la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas como documentación de antecedentes para la elaboración y aprobación del estatuto de un tribunal penal internacional;"

i) Se insertaría un nuevo párrafo 7 de la parte dispositiva que dijera lo siguiente:

"7. Acepta con agradecimiento el ofrecimiento del Gobierno de Italia de ser anfitrión de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre la elaboración y aprobación del estatuto de un tribunal penal internacional en la primavera de 1996;"

j) Se renumeraría el párrafo 7 de la parte dispositiva como párrafo 8.

19. La Comisión tuvo también ante sí un proyecto de resolución (A/C.6/49/L.6) titulado "Conferencia de las Naciones Unidas para constituir un Tribunal Penal Internacional", presentado por la Argentina, Australia, Belarús, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, la Federación de Rusia, Finlandia, Islandia, Italia, Jamaica, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Suecia y Trinidad y Tabago, a los que

se sumaron posteriormente las Bahamas, Chile, España, Irlanda, Panamá y Portugal, que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/41, de 28 de noviembre de 1990, y 46/54, de 9 de diciembre de 1991, en las cuales invitó a la Comisión de Derecho Internacional a analizar la cuestión de una jurisdicción penal internacional, incluida la posibilidad de establecer un tribunal penal internacional u otro mecanismo internacional penal,

Recordando además su resolución 47/33, de 25 de noviembre de 1992, en la cual encargó a la Comisión de Derecho Internacional la propuesta relativa a la elaboración de un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional,

Recordando también su resolución 48/31, de 9 de diciembre de 1993, en la cual pidió a la Comisión de Derecho Internacional que prosiguiera su labor con carácter prioritario, con miras a elaborar un proyecto de estatuto para dicho tribunal, de ser posible en el 46º período de sesiones de esa Comisión,

Tomando nota de que la Comisión de Derecho Internacional, en su 2374ª sesión, aprobó el texto de dicho estatuto y, en su 2376ª sesión, decidió recomendar, de conformidad con el artículo 23 de su estatuto, que se convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para analizar el proyecto de estatuto y concertar una convención sobre la constitución de un tribunal penal internacional,

Recordando que el artículo VI de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio³ de 1948 menciona la posibilidad de enjuiciar a particulares ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción,

Recordando además que el Consejo de Seguridad, en su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, al establecer un tribunal internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia, afirmó su opinión de que el establecimiento de dicho tribunal contribuiría a asegurar que se pusiera fin a dichas violaciones y se hiciera comparecer ante la justicia a los responsables,

Convencida de que la creación de un tribunal penal internacional permanente favorecería la cooperación internacional para el enjuiciamiento efectivo y la represión de los crímenes de importancia internacional,

1. Decide convocar una conferencia de las Naciones Unidas en 1996, al más alto nivel posible de participación;

³ Resolución 260 A (III), anexo.

2. Afirma que en dicha conferencia se debería concertar una Convención para constituir un Tribunal Penal Internacional;

3. Decide crear un Comité Preparatorio de la Asamblea General, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, con la participación de observadores de conformidad con la práctica establecida en la Asamblea General;

4. Decide que el Comité Preparatorio celebre un período de sesiones de organización a principios de 1995 y períodos de sesiones sustantivos en 1995 y 1996, todos ellos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y que el Comité Preparatorio determine, en su período de sesiones de organización, la fecha y la duración de esos períodos de sesiones;

5. Decide que el Comité Preparatorio, en su período de sesiones de organización, elija al Presidente y a los demás miembros de la Mesa, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa;

6. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que haga los arreglos de secretaría apropiados;

7. Decide que el proceso preparatorio y la Conferencia misma se financien con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y con los recursos disponibles;

8. Decide establecer un fondo de contribuciones voluntarias con objeto de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados entre ellos, a participar plena y efectivamente en la Conferencia y en su proceso preparatorio, e invita a los Gobiernos a contribuir a dicho fondo;

9. Pide al Presidente del Comité Preparatorio que presente un informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, sobre la marcha de los trabajos de dicho Comité;

10. Decide incluir, en el programa provisional de sus períodos de sesiones quincuagésimo y quincuagésimo primero, un tema titulado Conferencia de las Naciones Unidas para constituir un Tribunal Penal Internacional."

20. En la 40ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Francia presentó un proyecto de resolución titulado "Establecimiento de una corte penal internacional" (A/C.6/49/L.24).

21. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/49/L.5, y el representante del Canadá, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/49/L.6, anunciaron que se retirarían esos proyectos de resolución en favor del proyecto de resolución A/C.6/49/L.24.

22. En la 41ª sesión, celebrada el 29 de noviembre, se anunció que se habían retirado las enmiendas presentadas por Ghana (A/C.6/49/L.8) al proyecto de resolución A/C.6/49/L.5.

23. También en la 41ª sesión, el representante de Ghana presentó las siguientes enmiendas (A/C.6/49/L.26) al proyecto de resolución A/C.6/49/L.24.

a) Se sustituiría el párrafo 6 de la parte dispositiva por lo siguiente:

"6. Decide, basándose en las conclusiones del comité especial, convocar una conferencia de plenipotenciarios de las Naciones Unidas, a más tardar en 1997, con el fin de elaborar y aprobar el estatuto de una corte penal internacional;"

b) Se insertaría un nuevo párrafo 7 de la parte dispositiva que dijera lo siguiente:

"7. Decide también que el Secretario General de las Naciones Unidas transmita a la conferencia de plenipotenciarios de las Naciones Unidas el proyecto de estatuto de la corte penal internacional y las observaciones de la Comisión de Derecho Internacional, el resumen de los debates de la Sexta Comisión durante el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión, el resumen del debate del comité especial y el informe de éste, así como las observaciones de los Estados, como documentación de antecedentes para la elaboración y aprobación del estatuto de la corte penal internacional;"

c) Se insertaría un nuevo párrafo 8 de la parte dispositiva que dijera lo siguiente:

"8. Decide asimismo incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones un tema titulado Establecimiento de una corte penal internacional."

24. El representante de Malasia hizo una declaración para explicar su posición sobre las enmiendas presentadas por Ghana (A/C.6/49/L.26) (véase A/C.6/49/SR.41).

25. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión hizo una declaración sobre las consecuencias del proyecto de resolución A/C.6/49/L.24 en cuanto a las necesidades de servicios de conferencias.

26. También en la 41ª sesión, el representante de Noruega, en nombre de los países nórdicos, propuso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del reglamento, que no se adoptara ninguna medida sobre las enmiendas contenidas en el documento A/C.6/49/L.26. Los representantes de Francia y la India hicieron uso de la palabra en apoyo de la moción. Los representantes de Ghana y Nigeria hicieron uso de la palabra en contra de la moción.

27. La moción fue aprobada en votación registrada por 58 votos contra 29 y 36 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguientes⁴:

Votos a favor: Alemania, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Australia, Austria, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, China, Costa Rica, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Japón, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Turquía, Uzbekistán.

Votos en contra: Angola, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Colombia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Etiopía, Ghana, Guatemala, Guinea, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Malí, Namibia, Níger, Nigeria, Paraguay, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Abstenciones: Argelia, Argentina, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Chipre, Egipto, Filipinas, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Malawi, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Pakistán, Panamá, Perú, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Singapur, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Zimbabwe.

28. Los representantes del Brasil y el Sudán hicieron sendas declaraciones para explicar su posición sobre la moción (véase A/C.6/49/SR.41).

29. Por haberse aprobado la moción presentada por el representante de Noruega en nombre de los países nórdicos, la Comisión no adoptó ninguna medida sobre las enmiendas presentadas por Ghana (A/C.6/49/L.26).

30. La Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/49/L.24 sin someterlo a votación (véase el párrafo 32, proyecto de resolución III).

31. Los representantes de Australia, los Estados Unidos de América, Italia, Fiji, Nigeria y Nueva Zelandia hicieron sendas declaraciones para explicar su posición (véase A/C.6/49/SR.41).

⁴ El representante de Polonia indicó que, de no habérselo impedido el hecho de ocupar la Presidencia en el momento de la votación, habría votado a favor de la moción.

III. RECOMENDACIONES DE LA SEXTA COMISIÓN

32. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre
la labor realizada en su 46° período de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 46° período de sesiones⁵,

Destacando la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁶, y de dar cada vez más importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

Reconociendo la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos los temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional acrecienten aún más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

Reconociendo también el papel que desempeña la Comisión de Derecho Internacional en el cumplimiento de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Considerando que la experiencia ha demostrado la utilidad de estructurar el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión de manera que se creen condiciones propicias para concentrar la atención en cada uno de los temas principales tratados en el informe, y que este

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/49/10).

⁶ Resolución 2625 (XXV), anexo.

proceso se facilita cuando la Comisión de Derecho Internacional indica cuáles son las cuestiones específicas respecto de las cuales las expresiones de opinión de los gobiernos revisten particular interés para la continuación de la labor de la Comisión de Derecho Internacional,

1. Toma nota del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones⁵;

2. Expresa su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones, en particular por haber terminado el proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional y por haber aprobado el texto definitivo del proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación;

3. Recomienda que, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos, expresadas por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre los temas de su programa actual;

4. Toma nota de los propósitos de la Comisión de Derecho Internacional con respecto al programa de trabajo para lo que queda del actual mandato de sus miembros⁷, y pide a la Comisión que reanude en su 47º período de sesiones la labor sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y sobre la responsabilidad de los Estados de tal manera que antes de que termine el actual mandato de los miembros de la Comisión pueda terminarse la segunda lectura del proyecto de código y la primera lectura de los artículos sobre la responsabilidad de los Estados;

5. Pide al Secretario General que actualice el "Estudio de la práctica de los Estados sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional", preparado por la Secretaría en 1984⁸, por tratarse de una contribución útil a la labor que está realizando la Comisión sobre el tema;

6. Hace suya la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir en su programa los temas "La ley y la práctica en materia de reservas a los tratados" y "La sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas", en la inteligencia de que la forma definitiva que se dará a la labor sobre esos temas se decidirá después de que se haya presentado un estudio preliminar a la Asamblea General, y, en relación con el último tema, pide al Secretario General que invite a los gobiernos a que, a más tardar el 1º de marzo de 1995, presenten material pertinente, en particular legislación nacional, decisiones de tribunales nacionales y correspondencia diplomática y oficial que guarde relación con el tema;

7. Expresa su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por las medidas adoptadas para mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo;

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/49/10), párr. 390.

⁸ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1985, vol. II, parte I, adición.

8. Pide a la Comisión de Derecho Internacional:

a) Que examine detenidamente:

- i) La planificación de sus actividades y su programa durante el mandato de sus miembros, teniendo presente la conveniencia de avanzar lo más posible en la preparación de proyectos de artículos sobre temas concretos;
- ii) Sus métodos de trabajo en todos sus aspectos, teniendo presente que el escalonamiento del examen de algunos temas puede contribuir, entre otras cosas, a que el examen de su informe en la Sexta Comisión sea más eficaz;

b) Que siga ocupándose en particular de que, en su informe anual, se indiquen en cada tema las cuestiones concretas respecto de las cuales revestiría particular interés para la continuación de sus trabajos que los gobiernos expresaran sus opiniones, en la Sexta Comisión o por escrito;

9. Toma nota de las observaciones sobre la cuestión de la duración de su período de sesiones formuladas por la Comisión de Derecho Internacional en su informe⁹ y opina que las exigencias de la labor de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, así como la magnitud y complejidad de los temas incluidos en el programa de esa Comisión, hacen aconsejable mantener la duración habitual de sus períodos de sesiones;

10. Reafirma sus decisiones anteriores respecto de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de las actas resumidas y otros documentos de la Comisión de Derecho Internacional;

11. Expresa una vez más el deseo de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se brinde a un número cada vez mayor de participantes de países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios, pide a los Estados cuya situación lo permita que hagan las contribuciones voluntarias que se necesitan con urgencia para celebrar los seminarios y pide al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, preste a los seminarios los servicios que necesiten, incluidos servicios de interpretación, cuando los soliciten;

12. Pide al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su examen, las actas de los debates de la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones acerca del informe de la Comisión,

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/49/10), párr. 402.

así como las observaciones escritas que distribuyan las delegaciones junto con sus declaraciones orales, y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de esos debates;

13. Recomienda que se siga tratando de mejorar el procedimiento de examen por la Sexta Comisión del informe de la Comisión de Derecho Internacional con miras a dar a ésta directrices eficaces para su labor;

14. Recomienda también que el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en el quincuagésimo período de sesiones se inicie el 23 de octubre de 1995.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación

La Asamblea General,

Habiendo considerado el capítulo III del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 46° período de sesiones¹⁰ que contiene el proyecto final de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y los comentarios correspondientes,

Tomando nota de que la Comisión decidió recomendar el proyecto de artículos a la Asamblea General, y recomendó también que la Asamblea o una conferencia internacional de plenipotenciarios elaborase una convención basada en el proyecto de artículos,

Teniendo presente el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Estimando que el desarrollo progresivo y la codificación exitosa de las normas de derecho internacional que rigen los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación contribuirían a promover y hacer realidad los propósitos y principios establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

Teniendo en cuenta la existencia de acuerdos bilaterales o multilaterales que rigen los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, que no deberían verse afectados por la aprobación de un nuevo instrumento internacional a menos que las partes en esos acuerdos hayan decidido otra cosa,

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/49/10).

Teniendo en cuenta también que, pese a que existen varios tratados bilaterales y acuerdos regionales, el uso de los cursos de agua internacionales todavía se basa en parte en principios y normas generales de derecho consuetudinario,

1. Expresa su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y a los sucesivos relatores especiales por sus contribuciones a esa labor;

2. Invita a los Estados a presentar, a más tardar el 1º de julio de 1996, comentarios y observaciones escritos sobre el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional;

3. Decide que, a comienzos del quincuagésimo primer período de sesiones, la Sexta Comisión convocará a un Grupo de Trabajo Plenario abierto a la participación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados durante tres semanas, entre el 7 y el 25 de octubre de 1996, para elaborar una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación basada en el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional, a la luz de los comentarios y observaciones escritos de los Estados y de las opiniones expresadas en los debates durante el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

4. Decide asimismo que el Grupo de Trabajo Plenario, sin perjuicio del reglamento de la Asamblea General, seguirá los métodos de trabajo y procedimientos esbozados en el anexo a la presente resolución, a reserva de cualesquiera modificaciones que estime apropiadas;

5. Pide al Secretario General que disponga la presencia, en calidad de experto, del Relator Especial sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación durante los debates sobre el tema en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, y que presente en ese período de sesiones toda la documentación pertinente;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones un tema titulado "Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación".

ANEXO

Métodos de trabajo y procedimientos

El proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional constituirá la propuesta básica ante el Grupo de Trabajo Plenario.

El Grupo de Trabajo Plenario comenzará inmediatamente sus trabajos con un debate del proyecto artículo por artículo, sin perjuicio de la posibilidad de considerar simultáneamente artículos estrechamente relacionados, reservando para las últimas etapas las decisiones sobre el artículo 2 relativo a los "Términos empleados".

El Grupo de Trabajo Plenario establecerá un Comité de Redacción.

Una vez concluida su consideración por el Grupo de Trabajo Plenario, cada artículo o grupo de artículos será remitido al Comité de Redacción para que éste lo examine a la luz de los debates.

El Comité de Redacción formulará recomendaciones al Grupo de Trabajo Plenario en relación con cada artículo o grupo de artículos. También preparará y presentará al Grupo de Trabajo Plenario, para su aprobación, un proyecto de preámbulo y una serie de cláusulas finales.

El Grupo de Trabajo Plenario se esforzará por aprobar todos los textos mediante acuerdo general. A falta de dicho acuerdo en un plazo razonable, tomará sus decisiones de conformidad con el reglamento de la Asamblea General.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Establecimiento de una corte penal internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/33, de 25 de noviembre de 1992, en que pidió a la Comisión de Derecho Internacional que elaborara un proyecto de estatuto para una corte penal internacional,

Recordando también su resolución 48/31, de 9 de diciembre de 1993, en que pidió a la Comisión de Derecho Internacional que prosiguiera su labor sobre la cuestión del proyecto de estatuto de una corte penal internacional con miras a elaborar un proyecto de estatuto para esa corte, de ser posible en su 46° período de sesiones en 1994,

Tomando nota de que la Comisión de Derecho Internacional aprobó un proyecto de estatuto para una corte penal internacional en su 46° período de sesiones y decidió recomendar que se convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar el proyecto de estatuto y suscribir una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional,

Expresando su profundo agradecimiento por el ofrecimiento del Gobierno de Italia de ser anfitrión de una conferencia sobre el establecimiento de una corte penal internacional,

1. Acoge con beneplácito el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 46° período de sesiones¹¹, incluidas las recomendaciones que figuran en él;

2. Decide establecer un comité especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados para examinar las principales cuestiones sustantivas y

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/49/10).

administrativas derivadas del proyecto de estatuto preparado por la Comisión de Derecho Internacional y, a la luz de ese examen, considerar los arreglos necesarios para convocar una conferencia internacional de plenipotenciarios;

3. Decide asimismo que el comité especial se reúna del 3 al 13 de abril de 1995 y, si así lo decide, del 14 al 25 de agosto de 1995, y presente su informe a la Asamblea General al comienzo de su quincuagésimo período de sesiones, y pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios necesarios para el desempeño de su labor;

4. Invita a los Estados a presentar al Secretario General, antes del 15 de marzo de 1995, observaciones por escrito sobre el proyecto de estatuto para una corte penal internacional y pide al Secretario General que invite a los órganos internacionales pertinentes a presentar también sus observaciones;

5. Pide al Secretario General que presente al comité especial un informe preliminar sobre las estimaciones provisionales relativas a la plantilla, la estructura y los costos del establecimiento y funcionamiento de una corte penal internacional;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones un tema titulado "Establecimiento de una corte penal internacional" a fin de estudiar el informe del comité especial y las observaciones presentadas por escrito por los Estados y adoptar una decisión sobre la convocación de una conferencia internacional de plenipotenciarios para suscribir una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional, incluidas las fechas de celebración y la duración de la conferencia.
